

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-464**, de ANA VICTORIA CÁRDENAS ROMERO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que la vinculada como interviniente excluyente a través de apoderado judicial, presentó escrito de intervención (fls. 163 a 176).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 5 de mayo de 2021 (fls. 145-146), se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada Magdalena Cardoso Ramírez, y requerirla para que presentara escrito de intervención.

De esa manera, la señora MAGDALENA CARDOSO RAMÍREZ, en calidad de interviniente excluyente, actuando a través de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JUAN CARLOS ROMERO VARGAS, portador de la T. P. 273.048 del C. S., de la J., según poder conferido (fls. 177 a 178), presentó escrito de intervención (fl. 163 a 176. Anexos a folios 180 a 222).

Una vez revisado, se encuentra que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tanto, se dispondrá admitirlo y correr el respectivo traslado por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la demandada de contestación.

Finalmente, teniendo en cuenta que a su vez el apoderado de la interviniente excluyente presentó contestación a la demanda (fls. 152 a 159), es preciso señalar que la misma no es procedente toda vez que su representada tiene la condición es de actora frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago de las pretensiones incoadas en la demanda y escrito de intervención, y no la de demandada, y por tanto carece de capacidad para negar o reconocer un derecho de tal naturaleza, aspecto de competencia propio de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN CARLOS ROMERO VARGAS, como apoderado de la interviniente excluyente Sra. Magdalena Cardoso Ramírez, según lo considerado.

**SEGUNDO: ADMITIR LA INTERVENCIÓN** de la señora MAGDALENA CARDOSO RAMÍREZ, como *interviniente excluyente*.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que de contestación al escrito de intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 173 de fecha 05/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA